

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N.º 175-2025-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, MARZO 21 DEL 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;



VISTO: El expediente **RV. 5228-2025 (Fs. 18)** presentado por Don **DAMIAN CATALINO TAFUR TORRES**, identificado con **DNI N.º 44923702**; y Doña **LUCIA OTILIA CERNA OBREGON**, identificada con **DNI N.º 15852705**, el **INFORME N.º 0133-2025-MPB/OGAJ**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionado a la **SEPARACION CONVENCIONAL** de su matrimonio celebrado ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**, y;

CONSIDERANDO:



Que, la **Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó la **Ley N.º 29227 – Ley que regula el procedimiento No contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS. Se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, publicado el 13 de junio de 2008.

Que mediante **Resolución Directoral N.º 0120-2011-JUS/DNJ, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia**, de fecha 26 de abril del 2011, se aprobó la **Directiva N.º 001-2011-JUS/DNJ-Directiva, para la acreditación de las municipalidades que soliciten autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior** y asimismo, deja sin efecto, la Directiva N°001-2008-JUS/DNJ, aprobado mediante **Resolución Directoral N.º 188-2008-JUS/DNJ**, del 02 de julio del 2008, la misma que fue modificada por **Resoluciones Directorales N°196-2008-JUS/DNJ**, del 10 de julio del 2008, **N.º 203-2008-JUS/DNJ**, del 07 de julio del 2008 y **N°366-2008-JUS/DNJ**, del 29 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto legales que regulan el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades, **Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, y su reglamento aprobado por **DECRETO SUPREMO N.º 009-2008-JUS**, otorgaron competencia a los alcaldes de las Municipalidades Distritales y Provinciales para llevar a cabo el proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por ley;

Que, mediante **Resolución Directoral N.º 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de febrero de 2019, en la cual se resuelve renovar la autorización y acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación d dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca, para llevar a cabo el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;



Que, mediante **Ordenanza Municipal N.º 028-2008-AL/CPB**, de fecha 13 de noviembre del 2008, se **Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional Y Divorcio Ulterior**, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la **Ley N.º 29227** y su reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS**, los mismos que se encuentran detallados en el anexo publicado en el portal del estado peruano y en el portal institucional de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N°29091y su reglamento;



Que, en el presente caso, Don **DAMIAN CATALINO TAFUR TORRES**, identificado con **DNI N.º 44923702**; y Doña **LUCIA OTILIA CERNA OBREGON**, identificada con **DNI N.º 15852705**, presentaron a través del **expediente RV. 5228-2025**, su escrito dirigido al alcalde , solicitando Separación Convencional y Divorcio Ulterior de su matrimonio, acogiéndose para ello a la **Ley N.º 29227**, adjuntando: **Solicitud de Separación Convencional; Recibo de Pago por Derecho de Trámite N.º 00014336; Copia de DNI de Ambos, Copia Certificada de Acta De Matrimonio, Declaración Jurada de Ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores o Mayores con Incapacidad; y a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N.º 29227 y el Artículo 5º de su Reglamento;**



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del **Artículo 6º de La Ley N.º 29227 – Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notorias** y el artículo 11º del D.S. N.º 009-2008-JUS –Reglamento que regulan el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notorias, concluyendo que resultan válidos teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe.

Que, en esa medida se pudo colegir que los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa por tal razón, se notificó a través de la **CARTA N.º 029-2025-MPB/OGAJ**, la **CARTA N.º 030-2025-MPB/OGAJ** de fecha 11 de Marzo de 2025, comunicándoles la programación de su **AUDIENCIA UNICA**, para el día **Martes 18 de Marzo del 2025, a horas 11:30 a.m.**, fecha comunicada con antelación a los cónyuges para presentarse ante la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen la voluntad de continuar con el Procedimiento de Separación Convencional.

Que, con fecha **18 de Marzo del 2025 a horas 11:30 a.m.**, en la sala de audiencias ubicado en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, se llevó a cabo la audiencia única de separación convencional compareciendo los cónyuges, ante la **ABOG KATHERINE LISET LEON CHAHUA – JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA**, quien en calidad de responsable de los procedimientos No contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior en merito a la

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 146-2023-AL/LEUS-MPB, se procedió a conducir la audiencia y a realizar las preguntas respectivas.

Que, conforme puede apreciarse en el acta de audiencia única que se encuentra a fojas **25 y 26** de los actuados donde los conyugues han ratificado su voluntad de separarse, corresponde continuar en el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 6 de la Ley N.º 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, concordante con el **Artículo 12º de su reglamento**, citado y siendo el presente estado de este procedimiento.

Que, conforme al **INFORME N.º 0133-2025-MPB/OGAJ**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA**, se declare **PROCEDENTE** la **SOLICITUD DE SEPARACION CONVENCIONAL**, solicitados por los cónyuges, Don **DAMIAN CATALINO TAFUR TORRES**, identificado con **DNI N.º 44923702**; y Doña **LUCIA OTILIA CERNA OBREGON**, identificada con **DNI N.º 15852705**, consecuentemente suspendidos los deberes relativos, al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de **SEPARACION CONVENCIONAL**, entre los cónyuges **Don DAMIAN CATALINO TAFUR TORRES**, identificado con **DNI N.º 44923702**; y **Doña LUCIA OTILIA CERNA OBREGON**, identificada con **DNI N.º 15852705** y en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho habitación, poniéndose fin al régimen de la Sociedad de Gananciales del vínculo matrimonial, **CONTRAÍDO EL 04 DE JUNIO DEL 2019, ANTE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA**

ARTICULO 2º **PRECISAR**, que de conformidad con el **Artículo 7º de la Ley N.º 29227** y el **Artículo 13º de su Reglamento, Aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS**, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 3º.- **NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABG. TIRZAC SE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL